

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado —No se ins rtará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Gaceta del 13 de Agosto.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas se han trasladado en la tarde de ayer de Ontaneda á Santander, donde continúan sin novedad tambien en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1623.

Llama mi atencion la frecuencia con

que en algunos pueblos de esta provincia se provocan disturbios y riñas entre particulares perturbando el sosiego público y alterando la buena armonía que debe reinar entre familias de una misma poblacion.

Los Alcaldes procurarán impedir semejantes sucesos; evitando igualmente que se moleste y persiga á carlistas presentados, que teniendo en su poder el competente indulto, les autoriza para poder residir libremente en el punto en que fijen su domicilio,

y les garantiza para que sean respetadas sus personas, mientras que con sus hechos no den motivo á que se proceda contra ellos, debiendo adoptar entonces dichas autoridades las medidas oportunas á los efectos que haya lugar sin contemplacion de ningun género, segun el caso.

Tarragona 13 de Agosto de 1876.—
El Gobernador, Rafael Bethencourt.

Núm. 1624.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

CONSUMOS.

Año económico de 1876 á 77.

ESTADO en que se determinan los cupos obligatorios que por consumos, cereales y sal deben satisfacer los 186 pueblos de esta provincia en el corriente año económico y en el siguiente, con sujecion á lo que prescribe la Ley de Presupuestos de 1876-77.

POBLACIONES DE ESTA PROVINCIA.	Habitantes segun el censo de 1860, con inclusion de los transeuntes.	Tanto por 100 del recargo correspondiente al mayor de la ley de presupuestos de 1876-77.	CONSUMOS.			CEREALES.			SAL.			IMPORTE DE LOS CUPOS		Tanto por 100 á que sale gravado cada habitante.
			Cupos actuales.	Importe del recargo.	TOTAL.	Cupos actuales.	Importe del recargo.	TOTAL.	Cupos actuales.	Importe del recargo.	TOTAL.	sin el recargo.	con el recargo.	
			Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	
Aiguamurcia.....	2.053	10	1.197	119'70	1.316'70	646	64'60	710'60	1.219	121'90	1.340'90	3.062	3.368'20	1'64
Albiñana.....	1.136	10	914	91'40	1.005'40	741	74'10	815'10	1.012	101'20	1.113'20	2.667	2.933'70	2'58
Albiol.....	333	10	465'50	46'55	512'05	280	28	308	356	35'60	391'60	1.101'50	1.211'65	3'64
Alcanar.....	3.870	10	6.805	680'50	7.485'50	4.593	459'30	5.052'30	2.874	287'40	3.161'40	14.272	15.699'20	4'06
Alcover.....	3.368	10	6.046	604'60	6.650'60	3.775	377'50	4.152'50	2.000	200	2.200	11.821	13.003'10	3'86
Aldover.....	1.331	10	2.185	218'50	2.403'50	1.475	147'50	1.622'55	988	98'80	1.086'80	4.648	5.112'80	3'84
Aleixar.....	1.081	10	1.881	188'10	2.069'10	1.016	101'60	1.117'60	642	64'20	706'20	3.539	3.892'90	3'60
Alfara.....	738	10	377	37'70	414'70	289	28'90	317'90	621	62'10	683'10	1.287	1.415'70	1'92
Alforja.....	2.018	10	3.882	388'20	4.270'20	2.969	296'90	3.265'90	1.698	169'80	1.867'80	8.549	9.403'90	4'66
Alió.....	741	10	560	56	616	675	67'50	742'50	464	46'40	510'40	1.699	1.868'90	2'52
Almóster.....	535	10	916	91'60	1.007'60	711	71'10	782'10	440	44	484	2.067	2.273'70	4'25
Altafulla.....	1.059	10	1.494	149'40	1.643'40	807	80'70	887'70	629	62'90	691'90	2.930	3.223	3'04
Amposta.....	2.751	10	4.120	412	4.532	3.432	343'20	3.775'20	2.449	244'90	2.693'90	10.001	11.001'10	4
Arbós.....	1.545	10	2.305	230'50	2.535'50	1.826	182'60	2.008'60	1.346	134'60	1.480'60	5.477	6.024'70	3'90
Arbolí.....	504	10	641	64'10	705'10	346	34'60	380'60	299	29'90	328'90	1.286	1.414'60	2'81
Argentera.....	321	10	450'75	45'07	495'82	317'70	31'77	349'47	405'68	40'57	446'25	1.174'13	1.291'54	4'02
Arnes.....	1.216	10	1.476	147'60	1.623'60	997	99'70	1.096'70	903	90'30	993'30	3.376	3.713'60	3'05
Ascó.....	2.345	10	3.751	375'10	4.126'10	2.025	202'50	2.227'50	1.393	139'30	1.532'30	7.169	7.885'90	3'36
Bañeras.....	640	10	688	68'80	756'80	557	55'70	612'70	570	57	627	1.815	1.996'50	3'12
Barbará.....	1.425	10	1.581	158'10	1.739'10	996	99'60	1.095'60	988	98'80	1.086'80	3.565	3.921'50	2'75

Administracion local—Presupuestos municipales.

CIRCULAR.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 158 de la vigente ley municipal, se hallan obligados los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia á remitir á esta Comision una copia íntegra, certificada por el Secretario, con el visto bueno del Alcalde, de los presupuestos y cuentas definitivamente aprobadas con las actas literales de la Junta municipal; y siendo en la actualidad la época en que deben tener ya confeccionados y aprobados los que han de regir en el corriente año económico con sujecion á los trámites establecidos en los arts. 139 y siguientes del título 4.º, capítulo 1.º de la mencionada ley, este Cuerpo provincial, en sesion de hoy, ha resuelto recordar á dichos Ayuntamientos la puntual y estricta observancia de lo prescrito en el citado art. 158, esperando lo verificarán por todo el dia 10 del mes de Setiembre próximo venidero, sin dar lugar á que transcurrido este plazo tengan que adoptarse medidas enérgicas y exigir la debida responsabilidad á los que se mostrasen desobedientes al cumplimiento de este preferente servicio.

Al propio tiempo ha acordado tambien prevenir á los Ayuntamientos que se hallan en descubierto de dicho servicio en lo relativo á los años económicos de 1871 á 72, de 1872 á 73, de 1873 á 74, de 1874 á 75 y de 1875 á 76, que si para el referido dia 10 de Setiembre no cumplen con la remision de la copia de los presupuestos y cuentas de los indicados últimos ejercicios económicos, se les exigirá sin contemplacion de ningun género el máximo de la multa que prescribe el art. 175 de la referida ley municipal, con la cual fueron conminados ya por medio de la circular del Gobierno de provincia inserta en el *Boletín oficial* de 16 de Noviembre de 1872.

Tarragona 10 de Agosto de 1876.—El Vicepresidente, Bernardo Torroja.—P. A. de la C. P., El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 1626.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 9 del corriente, dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 31 de Julio último, la Real orden siguiente:—Ilmo. Señor: S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, y en vista de que la Ley de presupuestos para el actual año económico ha hecho caso omiso de lo propuesto en el art. 13 del proyecto de ley presentado á las Cortes,

acerca de los débitos del Empréstito de 175 millones, ha tenido á bien resolver: 1.º Que quede sin efecto la orden telegráfica de este Ministerio de 26 de Abril último, por la que se suspendió la recaudacion de los descubiertos del Empréstito. 2.º Que prosiga la cobranza de los débitos que resulten por el referido concepto, segun el estado en que se hallaba la recaudacion á la fecha en que fué suspendido. Y 3.º Que continúe subsistente la orden telegráfica de 17 de Abril suspendiendo el cobro de las cuotas impuestas á súbditos extranjeros, hasta que se disponga otra cosa en contrario. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Y este Centro Directivo lo traslada á V. S. para su exacto cumplimiento, á cuyo efecto deberá dar á la preinserta disposicion la conveniente publicidad, avisando V. S. el recibo á la mayor brevedad.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes.

Tarragona 14 de Agosto de 1876.—El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

Núm. 1627.

Seccion de Propiedades.—Negociado de Ventas.—Parcelas.

D. Cándido Planas, como apoderado de la razon social Gasset hermanos, ha pedido como parcela á esta Administracion una pequeña posesion de terreno lindante con la finca que dichos interesados poseen en esta ciudad contigua á la muralla de Francolí, terrenos de propiedad de D. Augusto Müller y acaquia del Rech Majó. Lo que se anuncia en este *Boletín oficial* por si, con arreglo á lo que disponen los artículos 12 y 13 de la instruccion de 20 de Marzo de 1865, hubiese lugar á alguna reclamacion.

Tarragona 10 de Agosto de 1876.—El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

Núm. 1628.

Don Ramon Juliá y Cugat, Comisionado ejecutor nombrado por el señor Alcalde de Corbera.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en Real orden de 1.º de Abril de 1875, y por falta de cumplimiento á dicha Real resolucion, se saca á pública subasta por término de veinte dias, cuyo acto tendrá lugar el dia 12 de Setiembre próximo venidero á las once horas de la mañana, en la Casa capitular de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, las fincas embargadas á los consortes Domingo Descarrega y Teresa Contra, como padres del mozo prófugo Pedro Descarrega y Contra, por no haberse presentado á ingresar en Caja el dia señalado.

Fincas embargadas.

1.ª Una finca rústica en este término y partida mas del Anís, de extension 18 áreas 25 centiáreas: lindante á O. y M. con Jaime Clua y Pedret, y á P. y N. con José Clua y Domenech;

valorada por peritos en la cantidad de 135 pesetas.

2.ª Otra pieza de tierra en el mismo término y partida llamada Barranch, de extension 48 áreas 67 centiáreas: lindante á O. con Ramon Diego, á M. con José Domenech, á P. con Juan Meix, y á N. con José Antonio Lliberia; valorada por peritos en cantidad de 305 pesetas.

3.ª Una casa en la calle de Gandesa, señalada con el núm. 25: que linda por derecha con corral de Joaquin Monreal, por izquierda con María Clua, viuda de Pedro Jaime Clua, y por detrás con tierras de viuda de D. Cirilo Franquet; valorada por la cantidad de 2.030 pesetas.

Corbera 11 de Agosto de 1876.—El Comisionado, Ramon Juliá.—V.º B.º—El Juez municipal, Francisco Borrás.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1629.

Don Lorenzo Bosch, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta capital.

Certifico: Que en la causa criminal sobre injurias contra D. Domingo Vives y Forés se encuentra la siguiente requisitoria:

«Don Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta capital.—Por la presente requisitoria que se expide en méritos de la causa criminal sobre injurias contra D. Domingo Vives y Forés, se encarga á todos los Sres. Jueces, autoridades y agentes de policia judicial, procedan á la busca, citacion y presentacion ante este Juzgado de dicho D. Domingo Vives y Forés, cuyas señas y paradero no constan, á fin de notificarle la sentencia pronunciada por la Superioridad y darle el debido cumplimiento.—Dado en Barcelona á once de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Molinà.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.»

Y para que conste, firmo la presente en Barcelona á cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Lorenzo Bosch, Escribano.

Núm. 1630.

Don Mariano Gaité de Heredia, Alférez de la octava compañía del Batallon de Reserva de Barcelona, número cuarenta, y Fiscal de la plaza de Tarragona.

Habiéndose ausentado de la plaza de Réus, el sargento segundo de la cuarta compañía del primer tercio de Rondas volantes de la provincia de Tarragona, Jaime Vicens Campos, natural de Valencia, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de los facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado sargento

segundo, señalándole la cárcel pública de esta ciudad, donde deberá presentarse en el improrogable término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se le juzgará con arreglo á ordenanza y se le seguirá la causa en rebeldia.

Tarragona cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano G. de Heredia.

Núm. 1631.

JUZGADO DE TARRAGONA.

En virtud de providencia dada por el Sr. Juez de este partido en méritos del juicio de ab-intestato de D.ª Josefa Satorras Vilanova, soltera, natural y vecina que fué de esta ciudad, fallecida en la villa de la Selva en diez y seis de Abril de este año, cuyo juicio se sigue á instancia de su hermano D. Antonio Satorras Vilanova, único que se ha presentado en el mismo; por medio de este segundo edicto se anuncia la muerte sin testar de la expresada D.ª Josefa Satorras Vilanova, y se llama á todos los que se crean con derecho á la herencia de la misma, para que dentro el término de veinte dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo.

Tarragona once de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—José Maria Salvany, Escribano.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Monfort.

Núm. 1632.

JUZGADO DE TARRAGONA.

En virtud de providencia dada por el Sr. Juez de este partido en méritos del juicio de ab-intestato de D. Leon Bofarull y Gatell, soltero, natural y vecino que fué de esta capital, fallecido en Madrid en veinte y dos de Junio último, cuyo juicio se sigue á instancia de sus hermanas D.ª Ramona y D.ª Juana; por el presente primer edicto se anuncia la muerte sin testar del expresado D. Leon Bofarull y Gatell, y se llama á todos los que se crean con derecho á la herencia del mismo, para que dentro el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo.

Tarragona doce de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—José Maria Salvany, Escribano.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Monfort.

LEYES ORGANICAS

DE

AYUNTAMIENTOS

Y

DIPUTACIONES PROVINCIALES.

Un tomito de 100 páginas 8.º, en buen papel y clara impresion.

Véndese en la imprenta de este periódico á una peseta y 25 céntimos ejemplar.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-10.